



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentación por **ALBA MARYORI MAYA GOMEZ** contra **DAYRO ANDRÉS JIMENEZ MARTINEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000152 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP, Ley 2213 de 2022 y Ley 640 de 2001, se evidencia que en la misma a pesar de que se aportan las citaciones hechas al demandado con el fin de conciliar la fijación de cuota de alimentación ante la Comisaría de Fonseca, no se adjunta el acta de conciliación, el acta de no conciliación o la constancia de no comparecencia del demandado que son los documentos idóneos que acreditan el requisito de procedibilidad en materia de Derecho de Familia para el proceso que nos ocupa.

Por esa razón, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, se rechazará de plano la presente demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda conforme al artículo 36 de la Ley 640 de 2001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE a la doctora MARIA JOSÉ MONTERO MARULANDA como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se notificó personalmente en autos
a la parte demandante el día 09 de julio de 2022
Firma: 